

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 31

AÑO XXIV

I N D I C E

	<u>PÁGINAS</u>
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir disponiendo	
el cese de Sid Abdselam Ben Mohammed Zarhoni, en el cargo de Kaid de Beni Siat, Región de Gomara... ..	953
Dahir nombrando a Sid Abderrahaman Ben Mohammed Ben Marsok, Kaid de la kabila de Beni Siat	953
Dahir nombrando Kaid de segunda Honorario de las Fuerzas Jalifianas a Sid Mohammed Ben Mohammed Axaax	954
Dahir disponiendo el cese de Sid Abselam Ben el Hach Alí el Gomari, en el cargo de Kadi Daira (Circunscripción de Targuist de la Región del Rif)	955
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.900 pesetas al Título IX, Capítulo III, Artículo 2.º, "Para gastos ordinarios del Hospital Civil de Tetuán" del vigente Presupuesto de la Zona	955
Decreto visirial modificando el impuesto sobre los aparatos mecánicos de recreo de la ciudad de Larache	956
Decreto visirial designando a don Joaquín Florentino Alcover Vocal de la Junta Consultiva de Rincón del Medik	956
Decreto visirial disponiendo la vuelta al servicio activo del Kaid de 2.ª número 30, Mustafá Ben Hassan Guerruani, que se encontraba en situación de excedente voluntario...	957
Decreto visirial disponiendo la vuelta al servicio activo del Kaid de 2.ª número 39, Mohamed Ben Mohamed Maimún, que se encontraba en situación de excedente voluntario ...	958
Decreto visirial disponiendo la vuelta al servicio activo del Kaid de 2.ª número 49, Mohamed Ben Abdellah Farjani, que se encontraba en situación de excedente voluntario	958
Decreto visirial disponiendo la vuelta al servicio activo del Kaid de 2.ª número 121, Haddú Ben Mohamed Tensamani, que se encontraba en situación de excedente voluntario ...	959
Decreto visirial concediendo el pase a la situación de excedente voluntario al Kaid de 1.ª número 9 de la Mehal-ia de Larache número 3, Sid Yilali Ben Mohammed Haxnoui... ..	959
Decretos visiriales.—Nombramientos y ceses	960
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—	
Personal.—Decretos visiriales.—Nombramientos y ceses ...	961
Relación de personal que ha sido decretado su cese en los servicios de la Administración de la Zona	962
<i>Delegación de Asuntos Indígenas.</i> —Relación nominal de los cambios de personal Interventor	963
Relación de los Catibes afectos a los Kadiatos de la Zona ...	964

Anuncio de concurso para la adjudicación y explotación de los derechos de zocos de Alcazarquivir	967
Anuncio de concurso para la adjudicación de los servicios de limpieza pública de la ciudad de Alcazarquivir	971
<i>Delegación de Fomento.</i> —Pliego de condiciones particulares y económicas para la construcción de un pabellón de visitas en el Palacio de S. A. I. el Jalifa en Tetuán, por un presupuesto de 148.618'82 pesetas... ..	973
Pliego de condiciones particulares y económicas para la construcción de Aduana en Larache por un presupuesto de pesetas 133.372'40	976
Grandes Molinos de Beni Ensar, S. A.—Anuncio convocando a Junta General Extraordinaria de Accionistas	978
Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio para la adquisición de artículos para el Parque de Intendencia de Larache	979
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio para la adquisición de artículos para el Hospital Militar de Larache	979

A N E X O A L N U M E R O 3 1

<i>Registro de Inmuebles</i>	375
<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos	377
Cédulas de citación	378
Cédula de citación y emplazamiento	385
Cédula de notificación	386
Cédulas de requerimiento	390
Requisitorias	391

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesevas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

NUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	— — —
Media plana ídem ...	75	— — —

ANUNCOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID ABDSELAM BEN MOHAMED ZARHONI, EN EL CARGO DE KAID DE BENI SIAT, REGION DE GOMARA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Venimos en disponer el cese de Sid Abdselam Ben Mohammed Zarhoni, en el cargo de Kaid de la kabila de Beni Siat, región de Gomara.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 12 de Yumaa 2.º de 1355 (correspondiente al 31 de Agosto de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Abdselam Ben Mohammed Zarhoni, en el cargo de Kaid de Beni Siat, región de Gomara.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Agosto de 1936.—El Alto Comisario: P. O.,
Juan Beigbeder.

DAHIR NOMBRANDO A SID ABDERRAHAMAN BEN MOHAMED BEN MARSOK, KAID DE LA KABILA DE BENI SIAT

Loor a Dios único.

A Nuestros leales servidores, habitantes de Beni Siat en su totalidad (que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros) y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Sid Abderrahaman Ben Mohammed Ben Marsok, por

constarnos su capacidad y aptitudes; encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio; y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros; y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la Paz.

A 13 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 1.º de Setiembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Abderrahaman Ben Mohammed Ben Marsok, Kaid de la kabila de Beni Siat.

Venimos en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Setiembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D. (Firmado), *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO KAID DE SEGUNDA HONORARIO DE LAS FUERZAS JALIFIANAS A SID MOHAMED BEN MOHAMED AXAAX

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistos la valiosísima ayuda, moral elevada, e incansable y activo concurso para todo lo que con su cargo se refiere, por parte del Almotacén de Tetuán Sid Mohammed Ben Mohammed Axaax.

Debidamente asesorados por el Organismo competente de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Que hemos tenido a bien nombrar Kaid de segunda, honorario, de las Fuerzas Jalifianas al precitado Almotacén de Tetuán Sid Mohammed Ben Mohammed Axaax.

Dado en Tetuán a 20 de Setiembre de 1936 (correspondiente al 2 de Rayeb de 1355).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de segunda, honorario, de las Fuerzas Jalifianas a Sid Mohammed Ben Mohammed Axaax.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 20 de Setiembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D. (Firmado), *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID ABDSELAM BEN EL HACH ALI EL GOMARI, EN EL CARGO DE KADI DAIRA (CIRCUNSCRIPCION DE TARGUIST DE LA REGION DEL RIF)

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Venimos en disponer el cese del Fakiñ Sid Abdselam Ben el Hach Alí el Gomari, en el cargo de Kadi Daira (Circunscripción) de Targuist, región del Rif.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 12 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 30 de Setiembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Abdselam Ben el Hach Alí el Gomari, en el cargo de Kadi Daira (Circunscripción de Targuist) de la Región del Rif.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 30 de Setiembre de 1936).—El Aito Comisario:
P. D. (Firmado). *Juan Beigbeder*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 3.900 PESETAS AL TITULO NOVENO, CAPITULO TERCERO, ARTICULO SEGUNDO "PARA GASTOS ORDINARIOS DEL HOSPITAL CIVIL DE TETUAN" DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se sace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder el siguiente suplemento de crédito.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se concede un suplemento de crédito de 3.900 pesetas al Título 9.º, Capítulo 3.º, Artículo 2.º "Para gastos ordinarios del Hospital Civil de Tetuán" del vigente Presupuesto de la Zona, equivalente a las cuatro dozavas partes de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, correspondiente a la cantidad anual de 11.700 pesetas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumad 2.º de 1355 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1936.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 3.900 pesetas al Título 9.º, Capítulo 3.º, Artículo 2.º "Para gastos ordinarios del Hospital Civil de Tetuán" del vigente Presupuesto de la Zona.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 10 de Septiembre d 1936.—El Alto Comisario. P. O., *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL MODIFICANDO EL IMPUESTO SOBRE APARATOS MECANICOS DE RECREO DE LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 19 de Rayeb de 1354 (19 Octubre de 1935) estableciendo el impuesto de 25 pesetas mensuales sobre aparatos mecánicos de recreo establecidos en cafés, bares, etc. de la ciudad de Larache.

Visto el expediente que con arreglo al artículo 71 del vigente Reglamento Municipal ha sido instruido por la Junta Municipal de la mencionada ciudad, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

La modificación de la tarifa establecida en el Decreto Visirial antes citado, en el sentido de que el impuesto a percibir por la Junta Municipal de Larache sobre los aparatos mecánicos de recreo instalados en los establecimientos públicos será de 15 pesetas mensuales.

Dado en Tetuán a 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 25 de Setiembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 25 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. O., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL DESIGNANDO A DON JOAQUIN FLORENTINO AL COVER, VOCAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE RINCON DEL MEDIK

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la vacante producida en la Junta Local Consultiva de Rin-

cón del Medik por cese del Vocal israelita don Jacobo Moisés Barchilón y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

La designación de don Joaquín Florentino Alcover, vecino del poblado de Rincón del Medik, para ocupar la vacante de Vocal de aquella Junta Consultiva por cese del que la desempeñaba, don Jacobo Moisés Barchilón.

Dado en Tetuán a 30 de Yumad 2.º de 1355 (correspondiente al 18 de Setiembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 18 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. O., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO DEL KAID DE SEGUNDA NUMERO 30 MUSTAFA BEN HASSAN GUERRUANI, QUE SE ENCONTRABA EN SITUACION DE EXCEDENTE VOLUNTARIO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que por necesidad del servicio,

Hemos tenido a bien disponer que el Kaid de 2.ª número 30, Mustafá Ben Hassan Guerruani, que se encontraba en la situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de primero de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), vuelva al servicio activo a la escala de Kaide, debiendo quedar el interesado destinado de plantilla en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 8 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 26 de Setiembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 26 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO DEL KAID DE SEGUNDA NUMERO 39 MOHAMED BEN MOHAMED MAIMUN, QUE SE ENCONTRABA EN SITUACION DE EXCEDENTE VOLUNTARIO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que por necesidad del servicio,

Hemos tenido a bien disponer que el Kaid de 2.^a número 39 Mohamed Ben Mohamed Maimun, que se encontraba en la situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de primero de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), vuelva al servicio activo en la escala de Kaides, debiendo quedar el interesado destinado de plantilla en el Batallón de Cazadores de Ceuta número 7, con motivo de la creación de Compañías Indígenas en el mismo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 8 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 26 de Setiembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 26 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO DEL KAID DE SEGUNDA NUMERO 49 MOHAMED BEN ABDELLAT FARJANI, QUE SE ENCONTRABA EN SITUACION DE EXCEDENTE VOLUNTARIO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que por necesidades del servicio,

Hemos tenido a bien disponer que el Kaid de 2.^a número 49, Mohamed Ben Abdel-lah Farjani, que se encontraba en la situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de primero de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), vuelva al servicio activo en la escala de Kaides, debiendo quedar el interesado destinado de plantilla en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 8 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 26 de Setiembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 26 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO DEL KAID DE SEGUNDA NUMERO 121 HADDU BEN MOHAMED TENSAMANI, QUE SE ENCONTRABA EN SITUACION DE EXCEDENTE VOLUNTARIO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que por necesidades del servicio,

Hemos tenido a bien disponer que el Kaid de 2.^a número 121, Haddú Ben Mohamed Tensamani, que se encontraba en la situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de primero de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), vuelva al servicio activo en la escala de Kaides, debiendo quedar el interesado destinado de plantilla en la Mehal-la Ja'ifiana del Rif número 5.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 8 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 26 de Setiembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 26 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL PASE A LA SITUACION DE EXCEDENTE VOLUNTARIO AL KAID DE PRIMERA NUMERO 9 DE LA MEHAL-LA DE LARACHE NUMERO 3, SID YILALI BEN MOHAMED HAXNAUI

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevada instancia promovida por el Kaid de primera número 9, con destino en la Mehal-

la de Larache número 3, Sid Yila'i Ben Mohammed Haxnoui, solicitando el pase a la situación de excedente voluntario con la mitad de sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de primero de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931).

Hemos tenido a bien acceder a dicha solicitud y en las condiciones referidas, por reunir los requisitos establecidos para ello en el Dahir mencionado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 29 de Yumad 2.º de 1355 (correspondiente al 17 de Setiembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 17 de Setiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

A 13 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1936).—
Nombrando para el cargo de Cateb del Kadidato de la Circunscripción (Daira) de Dar-Xaui a Sid Abdselam Ben Mohammed el Fetoh.

A 13 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1936).—
Nombrando para el cargo de Cateb del Kadidato de las kabilas de Benj Hassan y Beni Lait (región de Yebala) a Sid Ahmed Ben Mohammed Serbuch.

A 1.º de Dul Kaada de 1354 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1936).—
—Nombrando para el cargo de Mufti a Sid Abde-lah Ben Mohammed Yebari.

Ceses

A 12 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 30 de Setiembre de 1936).—
Disponiendo el cese en el cargo de Auxiliar de Cateb del Kadidato de la kabila de Beni Siat, a Sid Ahmed Ben Abdse'am Sarhoni.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL SECCION DE PERSONAL

Nombramientos

- Decreto Visirial de 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 23 de Setiembre de 1936).—Nombrando Profesora de Labores de las Escuelas de la Zona a doña María Salomé Morales Gómez.
- Decreto Visirial de 5 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 21 de Setiembre de 1936).—Nombrando a doña Josefina Más Puig, auxiliar primero del Cuerpo Administrativo.
- Decreto Visirial de 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 23 de Setiembre de 1936).—Idem idem a don Teodoro Vicente Rodríguez.
- Decreto Visirial de 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 23 de Setiembre de 1936).—Idem idem a Celestino Colorado Magán.
- Decreto Visirial de 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 23 de Setiembre de 1936).—Idem idem a don Tomás García Alvarez.

Ceses

- Decreto Visirial de 1.º de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 19 de Agosto de 1936).—Disponiendo el cese del conductor automovilista don Miguel García Marfil.
- Decreto Visirial de 12 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 28 de Setiembre de 1936).—Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y la Baja en el Cuerpo Administrativo del Oficial tercero don Antonio de la Cruz Adalid.
- Decreto Visirial de 12 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 28 de Setiembre de 1936).—Idem idem del Oficial tercero don Ernest Roces Victoriano.
- Decreto Visirial de 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 23 de Setiembre de 1936).—Disponiendo el cese del Vicesecretario tercero de la Audiencia don Vicente Roces Victoriano.
- Decreto Visirial de 1.º de Rayeb de 1355 (correspondiente al 17 de Setiembre de 1936).—Disponiendo el cese del escribiente de segunda don Lucio Osta Lapuente.
- Decreto Visirial de 3 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 19 de Setiembre de 1936).—Disponiendo el cese del Practicante don Julio Rancano Hernández.

—

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

Relación del personal que ha sido decretado su cese en los servicios de la Administración de Protectorado

NOMBRES

CARGOS

Servicio a que estoban adscritos

D. Angel Ferrero Peña
D. Domingo de la Orden Oriundo
Mohamed Ben Laarbi Ben Kirán
D. Manuel Oña Montoya
D.^a Paula Basilia Palencia Gallardo
D. José Gil Sánchez
D. Rafael Castillo Echevarne
D. Manuel Calvo Regalado
D. Emilio Antón Pomares

Auxiliar 2.^o Cuerpo Administrativo
Auxiliar 1.^o Cuerpo Administrativo
Profesor de Arabe
Monitor interino
Maestra de 3.^a clase
Oficial 2.^o de Correos
Intérprete de 2.^a clase
Maestro
Practicante

Intervención Local Arcila
Intervención Regional Gomara
Escuela H. A. de Villa Nador
Escuela H. A. rural de Izmoren
Excedente
Administración de Tetuán
Intervención Regional Nador
Escuela de Río Martín
Nador

Tetuán, 9 de Noviembre de 1936.

El Secretario General, *Juan Beigbeder*. Rubricado.

Delegación de Asuntos Indígenas.-Sección de Personal

Relación nominal de los cambios de personal Interventor habidos dentro de los Servicios dependientes de esta Delegación.

Nombramientos

Cargo para el que ha sido nombrado

NOMBRES

Destino que se le asigna

Interventor de 2. ^a	Don Gregorio Muñoz Muñoz	Regional Oriental (Nador)
Interventor Regional de 2. ^a	Don Tomás García Figueras	Regional Occidental (Larache)
Interventor Regional de 2. ^a	Don Gonzalo Gregori Peiró	Delegación Asuntos Indígenas
Interventor de 1. ^a	Don Juan Casas Mora	Regional de Gomara-Xauen
Interventor de 1. ^a	Don José María Delgado Gutiérrez	Delegación Asuntos Indígenas
Interventor de 1. ^a	Don Luis Gómez Carbó	Regional de Yebala (Tetuán)

Ceses

Cargo en el que cesa

NOMBRES

Destino que tenía

Interventor de 1. ^a	Don José Heredia Alvarez	Regional de Gomara
Interventor Adjunto	Don Rafael Castillo Echevarne	Regional Oriental (Nador)

Tetuán, 29 de Octubre de 1936.

Delegación de Asuntos Indígenas.-Política e Intervención

Relación de los CATIBES afectos a los Kadiatos de la Zona.

orden	NOMBRES	Destino	Fecha del nombramiento
<i>Catibes Tribunal Apelación del Cheráa</i>			
1	Cherif Si Lahsen Ben Ahmed Abdeluahab	T. A. del Cheráa	23— 8—934
2	Si Mohammed Akalai	T. A. del Cheráa	23— 8—934
3	Cherif Muley Taieb el Alui	T. A. del Cheráa	23— 8—934
4	Ahmed Ben Abdelkrim Seffar	T. A. del Cheráa	1— 7—935
5	Sid el Aarbi Ben Jammam Chergui...	T. A. del Cheráa	1— 7—935
<i>Catibes Kadiatos Nahia</i>			
6	Sid Abderrahaman Ben Si Mojtar Mexbal	Rif	15—12—934
7	Sid Abdelhai el Kadiri	Tetuán	1— 7—935
8	Sid Enfeddal Ben Mohammed Amegar Ersini	Xauen	1— 7—935
9	Si Dris Ben el Hachmi Yebari Laraichi	Larache	1—11—935
10	Nador
<i>Catibes Kadiatos Daira</i>			
11	Si Mohammed Ben Mohammed Atittar	Circunscripción Tetuán	1— 7—935
12	Sid Alí Ben el Mustafá el Bakali	Idem V. Sanjurjo	1—11—935
13	Sid Abdslam Ben Ahmed el Bakali Asili	Idem Arcila	1—11—935
14	Si Taieb Ben Ahmed Ben el Fakih Laraichi	Idem Larache	1—11—935
15	Sid Abdslam Ben Ahmed Kadiri Laraichi...	Idem Alcazarquivir...	1—11—935
16	Sid Abdennabi Ben Alí Yemeluli	Idem Targuist	1—11—935
17	Muley Mohammed Ben Mohammed Ben el Hach Yacubi...	Idem Tafersit...	1— 1—936
18	Fakih Si Alí Ben Si Mohammed el Amin el Alami	Idem Xauen	15— 2—936
19	Si Mohammed Ben el Hach Hadi Marabet	Idem Nador	1— 1—936

Núm. de orden	NOMBRES	Destino	Fecha del nombramiento
---------------	---------	---------	------------------------

20	Sid Ali Ben Abdse.am Yeied	Idem Puerto Capaz	15— 2—936
21	Sid Abdselam Ben Mohammed el Fetoh... <i>Catibes Kadiatos de kabila</i>	Idem Dar Xaudi	1—10—936
22	Sid Abdel-lah Ben Aomar Budra	El Uta (B. Uriaguel)	1—11—935
23	Si Hamadi Ben Si Mohammed Mokaddem	Nekor (B. Uriaguel)	1—11—935
24	Sid Ahmed el Mesnau... ..	A to Guis (B. Uriaguel)	1—11—935
25	Sid Ahmed Ben Abderrahaman Zerkati	Beni Itteft	1—11—935
26	Sid Abdselam Ben Aomar Amarani	Beni Bufrah... ..	1—11—935
27	Sid Abdeluahed Ben Si Ahmed Akiat	Beni Guemil-Mestasa	1—11—935
28	Sid Abdel-lah Ben Si Ahmed Mexba.	B. Ahmed-Beni Bechir-B.	1—11—935
29	Sid Abdselam Ben Abdel-lah Lamechesti... ..	Buchiber... ..	1—11—935
30	Si Mohammed Ben Ahmed el Uquili	B. Ammart	1—11—935
31	Sid Abdselam Ben Mohammed el Iacobi	Tagsut	1—11—935
32	Sid Abdse.am Ben A'i Azizi el Gorfiti	Quetama-B. Seddat... ..	1—11—935
33	Sid Ahmed Ben Ahmed el Buyari el Arosi	Beni Gorfet	1—11—935
34	Si Mohammed Ben Mohammed Hachmi Serifi... ..	Beni Arós... ..	1—11—935
35	Si Mohammed Ben Tahar Chentuf Sumati... ..	Ahl Serif	1—11—935
36	Si Mohammed Ben el Hosain el Ahmadi... ..	Sumata	1—11—935
37	Si Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed Attu... ..	Beni Issef-Beni Skar	1—11—935
38	Sid Emfeddal Ben Mohammed el Hach Haddad.	Ajmás Bajo	1—11—935
39	Si Said Ben Mohammed Mahdi	Ajmás Alto	1—11—935
40	Si Mohammed Ben Si Enfedda! Ben Ali... ..	Beni Siat	1—11—935
41	Sid Ahmed Ben Abdselam Karutz	Guesaua	1—11—935
42	Sid el Aiachi Ben Ahmed el Jaraitsi	Beni Mansor	1—11—935
43	Si Mohammed Ben Mehammed Ben Salah	Beni Guerrir-Beni Esmih	1—11—935
		Metiua... ..	1—11—935

Núm. de orden	NOMBRRES	Destino	Fecha del nombramiento
44	Sid Ahmed Ben Abdselam Buker el Yahani...	Beni Seyel...	1-11-935
45	Si Mohammed Ben Abdelkrim Ben Attu...	Beni Said (Gomara)	1-11-935
46	Fakih Sid Abdennebi Ben el Hach Ali...	Beni Ahmed (Gomara)	1-2-936
47	Fakih Sid Ahmed Ben el Fakih Si Mohammed...	Beni Búsera	1-2-936
48	Fakih Si Mohammed Ben Sid Ahmed el Gomari	Beni Selman	1-2-936
49	Sid Aomar Ben Hamú Iahia Sel-laf	Beni Jaled	1-11-935
50	Sid Abderrahaman Ben Mohammed Mohammed Aofi..	Beni Said (Oriental)	1-1-936
51	Si Mohammed Ben Ali Budra	Beni Tuzin	1-1-936
52	Si Said Ben el Hach Azagan Tamsamani	Tamsaman	1-1-936
53	Si Mimun Ben Mohammed Aomar Hammús...	Quebdana	1-1-936
54	Sid Abdse'am Ben Abderrahaman Daudia	Ulad Settut	1-1-936
55	Sid el Hach Abderrahaman Buchaib Dukali...	Beni Buyahi	1-1-936
56	Sid Ahmed Ben el Hach Abdelkader Jenafi...	Metalza	1-2-936
57	Cherif Si Mohammed Ben el Amin Si Said Ayiba	Anyera...	1-11-935
58	Si Tahami Ben Mohammed Butefah	Uadras	20-7-936
59	Sid el Nadi Ben Ahmed Zanagui el Idri	Beni Ider	1-7-936
60	Si Ahmed Ben Mohammed el Azrak Anyeri...	Haus...	20-7-936
61	Sid el Alami Ben Abdselam Brahim el Habti	Yebel Hebib	1-8-936
62	Sid Ahmed Ben Mohammed Serbuch...	Beni Hassan	1-10-936
63	...	Beni Hosmar...

Tetuán, 30 de Octubre de 1936.

El Jefe de Política:
(ILEGIBLE)

Ministerio de Cultura 2011

Junta Municipal de Alcazarquivir

A N U N C I O

Por el presente se hace público, que esta Corporación ha acordado sacar a subasta la adjudicación de los derechos llamados Achar del zoco del ganado vacuno, lanar y cabrío; Achar del zoco de la verdura, Achar del zoco del carbón; Achar del zoco de tejidos; Achar del zoco de caballerías; Achar del zoco de artículos usados; Achar del zoco de pieles curtidas; Achar del zoco de sandías y melones; Achar del zoco de las babuchas; Achar del zoco de frutas secas; Achar del zoco de pieles frescas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero. Ardía del zoco de Sidi Buhemed; Ardía del zoco de cereales; Ardía del zoco del carbón; Ardía del zoco de la manteca, cera y miel; Ardía del zoco de caballerías; Ardía del zoco de pieles y lanas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero; y derechos sobre el pescado.

B A S E S

BASE 1.^a.—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los derechos de Achar y Ardía mencionados en el epígrafe, globalmente o por separado (BASE 14) y por el término de un año, entre las fechas de 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1937.

BASE 2.^a.—La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el "Boletín Oficial de la Zona", por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquél en el Salón de actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir, ante la Comisión de Hacienda asesorada por el Contador Municipal y con la presencia del Sr. Cónsul de España en calidad de Notario.

BASE 3.^a.—La Comisión de Hacienda de la Corporación, en el caso de que no se presente ningún licitador que cubra los tipos iniciales de la subasta (BASE 14) la declarará desierta, pero, de otro modo a presencia de los concurrentes al acto, que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor, y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa con carácter de fianza provisional el diez por ciento del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta. De no verificarlo, la Junta podrá optar: entre anular la adjudicación y ofrecérsela sucesivamente al postor o postores que lo precedan, o proceder contra el rematante por la vía de apremio para la exacción de dicha fianza.

caballería mayor, 0'25 caballería menor.

BASE 4.^a.—Durante un plazo de ocho días a contar del de la adjudicación provisional podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un diez por ciento a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

BASE 5.^a.—Podrán presentar las proposiciones a que se hace referencia en la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella.—Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente, en la Caja Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad en que ésta sobrepase a la adjudicación provisional.

BASE 6.^a.—Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base 4.^a y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquel, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

BASE 7.^a.—Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva.—La copia de ésta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista.—El contrato definitivo a que se refiere el párrafo anterior se formalizará por escritura pública.—Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él.—El depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario.

BASE 8.^a.—El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los derechos a las siguientes tarifas, en las cuales no podrá introducir modificaciones:

Achar del zoco de ganado vacuno, lanar y cabrío: 2'00 pesetas por cada res mayor, 0'75 por cabeza de lanar y 0'50 por cabeza de cabrío.

Achar del zoco de la verdura: 5 por 100 del importe de las ventas.

Achar del zoco del carbón: 10 por 100 sobre el importe de las ventas.

Achar del zoco de tejidos: 7'50 por 100 sobre el importe de la venta.

Achar del zoco de las caballerías: 5 por 100 sobre el importe de la venta.

Achar del zoco de artículos usados: 5 por 100 sobre todo lo que se venda en este zoco, incluidos los objetos de plata, oro y piedras preciosas.

Achar del zoco de pieles curtidas: 7'50 por 100 sobre el importe de las ventas.

Achar del zoco de sandías y melones: 3'50 pesetas tonelada, 0'50 caballería mayor, 0'25 caballería menor.

Achar del zoco de las babuchas: 7'50 por 100 sobre el importe de las ventas.

Achar del zoco de pieles frescas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero: 10 por 100 sobre el importe de las ventas.

Ardía del zoco de Sidi Buhmed: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, cobrará 15 céntimos.

Ardía del zoco de cereales: 0'15 pesetas por cada saco de cereal.

Ardía del zoco del carbón: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, abonará 15 céntimos.

Ardía del zoco de la manteca, cera y miel: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, cobrará 15 céntimos.

Ardía del zoco de caballerías: Por cada caballería mayor 0'30 pesetas, y por cada menor 0'15 pesetas.

Ardía del zoco de pieles y lanas: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, cobrará 15 céntimos, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero.

Derechos sobre el pescado: Por cada veinticinco kilogramos o fracción se cobrará una peseta española.

BASE 9.^a—El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. El contratista que deje de hacer el pago de esta forma, renuncia por este sólo hecho, a sus derechos como arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

BASE 10.^a—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el consentimiento previo y por escrito dado por la Junta Municipal.

BASE 11.^a—El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos, serán entregados al adjudicatario por la Junta contra pago de su costo de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacer de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

BASE 12.—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza, y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego,

reservándose a Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás acciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

BASE 13.—El adjudicatario no podrá reclamar de la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de los diversos achares y ardías, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la autoridad, que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

BASE 14.—Si alguno o algunos de los concurrentes a la subasta deseara optar por la explotación de todos los derechos conjuntamente de zocos achares y ardías y del pescado, podrá presentar proposiciones y pujarlas partiendo de tipo inicial de NOVENTA y DOS MIL CUATROCIENTAS (92.400) pesetas.

Si en el acto de la subasta no hubiera oferta alguna de esta índole se procederá a subastar la adjudicación de cada uno de los derechos de los zocos, y en este caso, el tipo inicial mínimo para formular ofertas, será el que se expresa a continuación:

De 36.000 pesetas para el Achar del zoco del ganado vacuno, lanar y cabrío.

De 7.500 pesetas para el Achar del zoco de la verdura.

De 12.000 pesetas para el Achar del zoco del carbón.

De 6.000 pesetas para el Achar del zoco de tejidos.

De 5.000 pesetas para el Achar del zoco de caballerías.

De 600 pesetas para el Achar del zoco de pieles curtidas.

De 1.700 pesetas para el Achar del zoco de sandías y melones.

De 600 pesetas para el Achar del zoco de las babuchas.

De 1.500 pesetas para el Achar del zoco de frutas secas.

De 3.500 pesetas para el zoco de artículos usados.

De 1.000 pesetas para el Achar del zoco de pieles frescas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero.

De 12.000 pesetas para la Ardía del zoco de Sidi Buhmed.

De 6.000 pesetas para la Ardía del zoco de cereales.

De 1.500 pesetas para la Ardía del zoco del carbón.

De 700 pesetas para la Ardía del zoco de la manteca, cera y miel.

De 500 pesetas para la Ardía del zoco de caballerías.

De 250 pesetas para la Ardía del zoco de pieles y lanas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero.

De 5.000 para los derechos sobre el pescado.

BASE 15.—El adjudicatario definitivo ejercerá sus derechos con sujeción a las leyes y reglamentos establecidos por la Legislación vigente sobre la materia y en caso de duda, por el precedente de la costumbre, ajustándose además, por lo que afecta a determinados zocos a las siguientes reglas:

ZOCO DEL GANADO.—No cobrar derecho de zoco por el ganado lanar, dos días antes de la fiesta musulmana "AID EL KEBIR".

ZOCO DE LAS BABUCHAS.—Únicamente deben abonar derechos las babuchas que se vendan.

ZOCO DE FRUTAS SECAS.—El adjudicatario solo debe cobrar derechos sobre la venta de frutas secas.

ZOCO DE LA VERDURA.—El adjudicatario no podrá cobrar más que de la venta al detall o suministro a revendedores, y no cobrar la verdura en tránsito y la que vendan los huertanos.

ARDIAS.—OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.—El adjudicatario no deberá cobrar derechos a los circos y casetas de fiestas, pues este derecho no corresponde a este zoco.

ZOCO DEL CARBON.—El carbón que se vende en Parques y Hospitales deberá pagar derechos.

ZOCO DE TEJIDOS.—El adjudicatario solo deberá cobrar derechos a los tejidos que se vendan en su zoco.

ZOCO DE SANDIAS Y MELONES.—Igual a lo acordado en el zoco de la verdura.

BASE 16.—Para que puedan ser reconocidos por los funcionarios de la Inspección Municipal de Arbitrios y por las personas sujetas al pago de los derechos cuya explotación se subasta, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

BASE 17.—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le correspondan como contratista del impuesto o impuestos arrendados y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

BASE 18.—Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origina la adjudicación, serán abonados por el interesado.

Alcazarquivir, 16 de Octubre de 1936.—El Presidente.—P. D., el Vicepresidente, (ilegible).

Junta Municipal de Alcazarquivir

A N U N C I O

Por acuerdo de esta Junta se saca a concurso el servicio de limpieza pública de la ciudad con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERO.—El servicio comprende el barrido de las calles de la ciudad dos veces diarias al menos y la recogida de basuras.

SEGUNDO.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de personal, material y pienso, herraje y limpieza del ganado, así como

cualesquiera otro que la ejecución del servicio origine a excepción del sueldo de inspector que será designado por la Junta.

TERCERO.—La Junta cederá al adjudicatario los siguientes efectos y elementos.

- a) Un camión "Chevrolet".
- b) Cuatro carros grandes.
- c) Cuatro carros pequeños.
- d) Dos mulos.
- e) Cuatro asnos.
- f) Las guarniciones en la existencia y estado en que se encuentren al comenzar el servicio el adjudicatario.

g) Las cuadras para albergue del ganado y locales para guardar el material expresado, que serán los mismos que hoy utiliza la Junta y cuyos gastos de conservación correrán de cuenta del adjudicatario.

CUARTO.—El servicio de arriendo por el plazo de un año comprendido entre el día primero de Enero y el día 31 de Diciembre de 1937.

QUINTO.—Los interesados en realizar este servicio municipal presentarán sus ofertas dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de inserción en el "Boletín Oficial de la Zona" procediéndose al día siguiente por la Comisión de Hacienda a la apertura de pliegos y adjudicación del servicio que será firme una vez aprobada por el Pleno.

SEXTO.—La cifra de 30.000 pesetas anuales pagaderas por mensualidades vencidas, es el importe máximo que satisfará la Junta al adjudicatario, rechazándose todas las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

SEPTIMO.—Serán de cuenta de adjudicatario los gastos de reparación y reposición del material y atalajes que se le entreguen, los cuales habrán de ser devueltos al finalizar el contrato en el mismo estado en que hayan sido cedidos con una depreciación prudencial que se fijará a la firma del contrato correspondiente.

OCTAVO.—El contratista vendrá obligado a recoger y retirar de la vía pública los excrementos y sustancias procedentes de la limpieza de alcantarillados y pozos negros cuando se trate de particulares. Los derechos que éstos abonen a la Junta por este concepto serán entregados por la Corporación al contratista. Cuando se trate de servicio público municipal, la Junta facilitará únicamente al contratista el personal necesario para realizarlo.

NOVENO.—El contratista ha de transportar las basuras a los hornos crematorios cuando éstos se construyan y hasta entonces al vertedero que por la Junta se designe que no podrá distar más de dos kilómetros del límite de la Ciudad y habrá de tener fácil acceso con el camión-volquete, sin perjuicio de lo que se estipula en la base 17.

DECIMO.—El servicio de barrido y recogida de basuras ha de realizarse en toda la zona urbanizada de la población.

UNDECIMO.—El adjudicatario viene obligado a facultar la gestión del inspector municipal de servicio, cuya personalidad debe reconocerse.

DUODECIMO.—Antes de firmarse el oportuno contrato, el adjudicatario ha de depositar en el Banco de Estado de Marruecos, la suma de 2.500 pesetas en concepto de fianza definitiva para responder de las obligaciones que dicho contrato le impongan.

DECIMO TERCERO.—A las proposiciones debidamente reintegradas han de acompañar necesariamente los siguientes efectos:

a) Tarjeta de identidad del proponente, del ejercicio actual.
b) Patente de industrial del ejercicio corriente o la precisa para este concurso.

c) Resguardo precisamente de la Caja Municipal que acredite haber efectuado en la misma el depósito provisional del 5 por ciento del importe total que se fija como tipo máximo en la condición sexta.

DECIMO CUARTO.—La resolución del concurso la efectuará libremente la Corporación municipal, teniendo en cuenta las diversas circunstancias de cada oferta, reservándose el derecho de adjudicarlo a pliego que estime más conveniente.

DECIMO QUINTO.—La Junta se reserva la facultad de anular el contrato antes de su expiración, con pérdida de la fianza definitiva, si la deficiencia del servicio lo justifica.

DECIMO SEXTO.—El nombramiento y asignación del personal necesario para el servicio, será de la completa libertad del adjudicatario.

DECIMO SEPTIMO.—El adjudicatario estará facultado para explotar el aprovechamiento de las basuras, pero bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad.

Alcazarquivir, 20 Octubre 1936.—El Presidente: P. D., El Vicepresidente, (*ilegible*).

Delegación de Fomento

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre, de 1908, han de regir en la contrata de construcción de pabellón de visitas en el Palacio de S. A. I. el Jalifa de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 148.618'82 pesetas.

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de

representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Artículo 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustando e al siguiente modelo:

Don de nacionalidad vecino de con domicilio en la calle de núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos", núm. del día de de se compromete a llevar a cabo las obras de por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (fecha y firma).

Artículo 3.º—Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día de bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de un pabellón para visitas en el Palacio de S. A. I. el Jalifa en Tetuán".

Artículo 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 7.500'00 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el "Boletín Oficial" de 1.º de Agosto del mismo año.

Artículo 5.º—Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Artículo 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la De-

legación de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Artículo 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Artículo 8.º—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 9.º—Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 15.000'00 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta de adjudicatario.

Artículo 11.—Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de diez y ocho meses a partir de la misma fecha.

Artículo 12.—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Artículo 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

Artículo 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de Noviembre de 1936.—El Delegado, (Ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de construcción de Aduana en Larache, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 133.372'40 pesetas por contrata.

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Artículo 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase ajustándose al siguiente modelo:

Don de nacionalidad vecino de con domicilio en la calle de núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos", núm. del día de de se compromete a llevar a cabo las obras de por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (fecha y firma).

Artículo 3.º—Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día de bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de Aduana para Larache"

Artículo 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 6.700'00 pesetas para tomar parte en

la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el "Boletín Oficial" de 1.º de Agosto del mismo año.

Artículo 5.º—Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Artículo 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Artículo 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Artículo 8.º—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 9.º—Comunleada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 13 400'00 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11.—Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de catorce meses a partir de la misma fecha.

Artículo 12.—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Artículo 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

Artículo 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de Noviembre de 1936.—El Delegado, (Negible).

Grandes Molinos de Beni Enzar, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

No habiéndose podido celebrar por falta de asistencia de capital la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se había anunciado para el día 16 del corriente mes, se cita nuevamente en segunda convocatoria para el día 25 de Noviembre próximo, a las once horas de la mañana, en las oficinas de la fábrica de harinas de Beni Enzar, para tratar de los mismos asuntos detallados en la convocatoria anterior.

Para tomar parte en esta Junta, según el artículo 17 de los Estatutos de constitución, es necesario depositar por lo menos con diez días de anticipación las acciones representativas de su participación en la Sociedad.

Beni Enzar 26 de Octubre de 1936.—El Presidente d.^o Consejo de Administración provisional, Andrés Sánchez Parra.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El día 14 de Noviembre próximo esta Junta celebra la compra para las atenciones del Parque de Intendencia del Territorio, pudiendo los señores que deseen concursar, recabar de los anuncios expuestos en las tablillas anunciadoras, los datos que son requeridos para las formalidades del mismo.

Larache, 24 Octubre 1936.—El Capitán Secretario, *José Lasso*. (Rubricado).—V.º B.º: El Comandante Presidente, *Martínez*. (Rubricado).

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

A N U N C I O

El día 12 de Noviembre próximo esta Junta celebra la compra para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, pudiendo los señores que deseen concursar recabar de los anuncios expuestos en las tablillas anunciadoras los datos que son requeridos para las formalidades del mismo.

Larache 24 Octubre 1936.—El Capitán Secretario, *Antidio Más*. (Rubricado).—V.º B.º: El Comandante Presidente, *Martínez*. (Rubricado).

UNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 14 de Noviembre de 1938, esta Junta se encarga de organizar y dirigir las actividades de la Plaza y Guarnición de Larache, en colaboración con el Ayuntamiento y las autoridades locales. Se encargará de la gestión económica, administrativa y de las relaciones con las autoridades superiores e inferiores. Para ello se nombrará un Secretario y un Presidente, quienes deberán ser de la localidad y de reconocida solvencia moral y profesional. El Presidente será nombrado por el Ayuntamiento y el Secretario por la Junta. Ambos deberán prestar juramento de fidelidad a la República y a la Ley. El Presidente tendrá la representación legal de la Junta y podrá delegar sus facultades en el Secretario. El Secretario será el responsable de la gestión diaria de la Junta y deberá rendir cuentas periódicamente al Presidente. La Junta se reunirá con periodicidad suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones serán públicas y podrán asistir a ellas los interesados. Los gastos de funcionamiento de la Junta serán cubiertos por el Ayuntamiento y las autoridades locales. La Junta se extingue cuando cesen las causas que la motivaron o cuando sea disuelta por las autoridades superiores.

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 12 de Noviembre de 1938, esta Junta se encarga de la gestión económica, administrativa y de las relaciones con las autoridades superiores e inferiores. Para ello se nombrará un Secretario y un Presidente, quienes deberán ser de la localidad y de reconocida solvencia moral y profesional. El Presidente será nombrado por el Ayuntamiento y el Secretario por la Junta. Ambos deberán prestar juramento de fidelidad a la República y a la Ley. El Presidente tendrá la representación legal de la Junta y podrá delegar sus facultades en el Secretario. El Secretario será el responsable de la gestión diaria de la Junta y deberá rendir cuentas periódicamente al Presidente. La Junta se reunirá con periodicidad suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones serán públicas y podrán asistir a ellas los interesados. Los gastos de funcionamiento de la Junta serán cubiertos por el Ayuntamiento y las autoridades locales. La Junta se extingue cuando cesen las causas que la motivaron o cuando sea disuelta por las autoridades superiores.

ANUNCIO

Larache 24 Octubre 1938 - El Capitán Secretario Arbio Mds (Rubricado) - V.º B.º El Comandante Presidente Martinez (Rubricado)

Granjas de San José de Larache

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 12 de Noviembre de 1938, esta Junta se encarga de la gestión económica, administrativa y de las relaciones con las autoridades superiores e inferiores. Para ello se nombrará un Secretario y un Presidente, quienes deberán ser de la localidad y de reconocida solvencia moral y profesional. El Presidente será nombrado por el Ayuntamiento y el Secretario por la Junta. Ambos deberán prestar juramento de fidelidad a la República y a la Ley. El Presidente tendrá la representación legal de la Junta y podrá delegar sus facultades en el Secretario. El Secretario será el responsable de la gestión diaria de la Junta y deberá rendir cuentas periódicamente al Presidente. La Junta se reunirá con periodicidad suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones serán públicas y podrán asistir a ellas los interesados. Los gastos de funcionamiento de la Junta serán cubiertos por el Ayuntamiento y las autoridades locales. La Junta se extingue cuando cesen las causas que la motivaron o cuando sea disuelta por las autoridades superiores.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 12 de Noviembre de 1938, esta Junta se encarga de la gestión económica, administrativa y de las relaciones con las autoridades superiores e inferiores. Para ello se nombrará un Secretario y un Presidente, quienes deberán ser de la localidad y de reconocida solvencia moral y profesional. El Presidente será nombrado por el Ayuntamiento y el Secretario por la Junta. Ambos deberán prestar juramento de fidelidad a la República y a la Ley. El Presidente tendrá la representación legal de la Junta y podrá delegar sus facultades en el Secretario. El Secretario será el responsable de la gestión diaria de la Junta y deberá rendir cuentas periódicamente al Presidente. La Junta se reunirá con periodicidad suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones serán públicas y podrán asistir a ellas los interesados. Los gastos de funcionamiento de la Junta serán cubiertos por el Ayuntamiento y las autoridades locales. La Junta se extingue cuando cesen las causas que la motivaron o cuando sea disuelta por las autoridades superiores.